



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3527

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/05/2001 - B.Inf. 13/2001

Sancionada: 14/06/2001

Promulgada: 27/06/2001 - Decreto: 692/2001

Boletín Oficial: 02/07/2001 - Nú: 3899

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Reemplázase el artículo 1º de la ley n° 3.408 por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Créase el Ente para el Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca-Có y Perilago (EN.DE.CIC.) y como Ente Rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo del área, que funcionará como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio en la ciudad de Cinco Saltos".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*